

LA CONSTITUCIÓN DE 1824: 200 AÑOS DE FEDERALISMO

THE CONSTITUTION OF 1824: 200 YEARS OF FEDERALISM

Sadot Sánchez Carreño*

Fecha de recepción:
19 de marzo de 2023.

Fecha de aceptación:
3 de mayo de 2023.

RESUMEN: El artículo conmemora el bicentenario del federalismo mexicano, resaltando la importancia de entender la Constitución de 1824 y su contexto histórico; destacando el proceso de redacción del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1824. Se mencionan los antecedentes históricos, influenciados por la Revolución francesa y la independencia de los Estados Unidos y se subraya el debate entre federalistas y centralistas durante la redacción de la constitución, con figuras como Servando Teresa de Mier abogando por un federalismo moderado. Se enfatizan los principales aspectos de la Constitución de 1824, como la forma federal de gobierno, la división de poderes y los derechos ciudadanos. Finalmente se reflexiona sobre los desafíos actuales del federalismo, proponiendo repensarlo para abordar temas como el régimen fiscal, la educación, la salud, la seguridad, los derechos humanos y la procuración e impartición de justicia en el siglo XXI.

PALABRAS CLAVE: Bicentenario, Constitución, federalismo, soberanía, perspectivas.

* Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca. Estudios doctorales División de Estudios de Posgrado, Facultad de Derecho de la UNAM. Asesor de oficina especializado adscrito a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia. Toluca, estado de México. Correo: <miguel.sanchezc@pjedomex.gob.mx>.

ABSTRACT: *The article commemorates the bicentennial of Mexican federalism, emphasizing the importance of understanding the 1824 Constitution and its historical context; highlighting the drafting process of the Constitutive Act of the Mexican Federation and the Political Constitution of the United Mexican States of 1824. Historical antecedents influenced by the French Revolution and the independence of the United States are mentioned, and the debate between federalists and centralists during the constitution drafting is underscored, with figures like Servando Teresa de Mier advocating for moderate federalism. The main aspects of the 1824 Constitution are emphasized, such as the federal form of government, the division of powers, and citizens' rights. Finally, there is reflection on the current challenges of federalism, proposing a rethink to address issues such as fiscal regime, education, health, security, human rights, and the administration of justice in the 21st century.*

KEYWORDS: *Bicentennial, Constitution, federalism, sovereignty, perspectives.*

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. II. ANTECEDENTES. III. ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACIÓN. IV. CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. V. FEDERALISMO. VI. CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA.

I. INTRODUCCIÓN

El año en curso presenta una oportunidad histórica e irrepetible, conmemorar el bicentenario del federalismo mexicano. Este recuerdo en común obliga, no solo a traer al presente la lectura fría de un texto constitucional, sino hacer una reconstrucción de los momentos que vivió nuestro pueblo y cuya voz encontró un eco afortunado en las voluntades e inteligencias que se reunieron en el Constituyente de 1824, momento en que lograron definir el perfil del México que hoy conocemos.

Los diálogos con el pasado fortalecen la memoria colectiva, condición necesaria para acentuar nuestra identidad nacional; en este sentido, la visión del pretérito sirve para impulsar con mejor preparación el proyecto de vida nacional que deseamos.

Como señaló el filósofo español Ortega y Gasset, «*El hombre es su yo y su circunstancia*»,¹ lo que destaca la importancia de comprender el contexto histórico en el que surgieron los documentos fundacionales del estado mexicano.

¹ José Ortega y Gasset, *Meditaciones del Quijote*, (ed.) Julián Marías, (México: Cátedra-REI, 1987) 77.

II. ANTECEDENTES

En la segunda década del siglo XIX, México era una nación de aproximadamente seis millones y medio de habitantes, mayoritariamente rural, distribuida en una extensión de cuatro millones de kilómetros cuadrados, que aún sufría las secuelas de la guerra de independencia, la cual se redujo en gran medida a un acontecimiento formal porque la realidad exhibía todavía las estructuras sociales, económicas y culturales que prevalecieron durante los trescientos años de la colonia.

Ello no significa que pasaran inadvertidos los esfuerzos de los movimientos que se produjeron desde 1808, como el pronunciamiento del Ayuntamiento de la Ciudad de México, en el que participaron de forma relevante Francisco Primo de Verdad y Ramos y Francisco Azcárate, quienes pugnaron para que nuestro país asumiera, en ejercicio de su soberanía, el destino que como una nación independiente pretendían disfrutar. De igual forma, anotamos los documentos que contribuyeron con ese propósito: *los Elementos Constitucionales de Ignacio López Rayón*; *los Sentimientos de la Nación de Morelos* y *la Constitución de Apatzingán*.

Sin embargo, a partir de la consumación de la independencia en 1821, México endereza todos sus esfuerzos para constituirse como una nación soberana e independiente; proyecto que no tendría una realización inmediata por las vicisitudes que enfrentó nuestro país, como lo examinaremos a continuación.

III. ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACIÓN

Dos son los documentos fundacionales de la joven nación: el Acta Constitutiva de la Federación, expedida el 31 de enero de 1824; y la Constitución Federal, del 4 de octubre del mismo año; ambos documentos guardan una indiscutible relación, que obliga a su estudio y análisis simultáneo.

Es conveniente recordar que, una vez proclamada la independencia de nuestro país, surgieron diferentes tendencias políticas, que buscaban asumir el poder; una de ellas fue liderada por Agustín de Iturbide, quien trató de establecer un imperio; empero dicha pretensión fue combatida. Una vez derrotado este intento, se reinstaló el Congreso Constituyente el 23 de marzo de 1823, el cual había iniciado sus funciones en febrero de 1822, y que había suprimido Iturbide en octubre de ese año.

Una vez rechazado el proyecto imperialista, las fuerzas políticas se dieron la tarea de definir qué tipo de organización política era la conveniente para el naciente estado, de inmediato empezaron a surgir diferentes propuestas, una de ellas, denominada el «Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana», pugnaba por el establecimiento de una

república federal. Dicho documento fue presentado por el diputado de Guatemala, José del Valle, como lo afirma Tena Ramírez.²

Pero era tal la efervescencia política que se vivía en el país y aunado a ello, la desconfianza de los grupos políticos, por lo que urgieron al Congreso a pronunciarse por el régimen federal; además varias provincias, entre ellas Jalisco, Yucatán, Oaxaca y Zacatecas, amenazaron que si no se adoptaba ese régimen se separarían de la nación. En tales circunstancias y ante el peligro de la disolución de nuestro país, el Congreso se vio obligado el 12 de junio de 1823, a aprobar el llamado VOTO COMPROMISORIO O VOTO FEDERAL, mediante el cual se garantizaba a las provincias que se establecería un régimen federal.

Una vez superada esta emergencia política, el Congreso, al que no se le quiso reconocer el carácter de constituyente y solo el de convocante, expidió el 17 del mismo mes de junio, la convocatoria para un nuevo Congreso, el cual se instaló el 7 de noviembre de 1823. Dicho Congreso contó entre sus integrantes a valiosos mexicanos que serían los responsables de discutir y aprobar la estructura jurídico-política de nuestra nación, citamos entre ellos a: Miguel Ramos Arizpe, Juan de Dios Cañedo, Tomás Vargas, Valentín Gómez Farías, Francisco García, Juan Rodríguez, Manuel Crescencio Rejón, Lorenzo de Zavala y Juan Cayetano Portugal, Servando Teresa de Mier, Carlos María de Bustamante, Rafael Mangino, Cayetano Ibarra, José María Becerra y Miguel Guridi y Alcocer.³

De inmediato, el Congreso formó una comisión integrada por los diputados Miguel Ramos Arizpe, Manuel Montes Argüelles, Rafael Mangino, Tomás Vargas y José de Jesús Huerta. Esta comisión presentó, inicialmente, en la sesión del 20 de noviembre de 1823, un Proyecto de Acta Constitutiva de la Nación Mexicana, el cual fue aprobado con el nombre de «Acta Constitutiva de la Federación Mexicana» y se expidió el 31 de enero de 1824.

Este documento fue obra principalmente del diputado Miguel Ramos Arizpe, el Acta estaba compuesta por treinta y seis artículos, constituye el primer texto fundacional de nuestro país como nación soberana. En ella, se reitera la independencia de México, asentada en el Acta de Independencia del 28 de septiembre de 1821; establece en su artículo 5 que: «*La nación adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal*»; este era el principal objetivo del Acta Constitutiva, definir al Estado mexicano como una república federal.

En el Acta se asienta el pacto federal, que sustituye a la antigua división provincial; afirma que la soberanía reside radical y esencialmente en la nación; da paso a la división de poderes;

² Jorge Sayeg Helú, *El constitucionalismo social mexicano: la integración constitucional de México (1808-1853)*, 2ª ed., (México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1987).

³ José Luis Soberanes Fernández, *Una historia constitucional de México*, t. I, (México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2019), <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5777/17.pdf>>.

señala el ámbito de la autoridad federal y la de los estados; acepta el carácter individual o colegiado del titular del Ejecutivo; establece el ejercicio del Poder Legislativo en un sistema bicameral, integrado por una Cámara de Diputados y una de Senadores; el ejercicio de poder Judicial se le otorga a una Corte Suprema de Justicia; y, en los estados a los tribunales de justicia locales.

Además, establece en el artículo 4, que la religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica apostólica romana y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.

También, enumera a los diecisiete estados integrantes de la federación, que fueron: Guanajuato; el interno de Occidente, compuesto de las provincias de Sonora y Sinaloa; el interno de Oriente, compuesto de las provincias de Coahuila, Nuevo-León y los Tejas; el interno del Norte, compuesto de las provincias de Chihuahua, Durango, y Nuevo México; el de México; el de Michoacán; el de Oaxaca; el de Puebla de los Ángeles (el de Tlaxcala); el de Querétaro; el de San Luis Potosí; el Nuevo Santander que se llamará de las Tamaulipas; el de Tabasco; el de Veracruz; el de Jalisco; el de Yucatán y el de los Zacatecas. Y además los territorios de las Californias y el partido de Colima.

Asimismo, en la fracción X, del artículo 13, prescribe la facultad del Congreso para: *«arreglar el comercio con las naciones extranjeras y entre los diferentes estados de la federación y tribus de los indios»*.

Por otra parte, garantiza los derechos de los ciudadanos respecto a la administración de justicia y anota que: *«Ningún hombre será juzgado, en los estados o territorios de la federación sino por leyes dadas y tribunales establecidos antes del acto, por el cual se le juzgue»*.

Cabe destacar, que el artículo 30, constituye la mayor aportación al sistema de protección de los derechos humanos, su redacción constata la influencia de la Revolución francesa; este precepto señaló que: *«La nación está obligada a proteger por leyes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano»*. En el artículo 31 se protegía la libertad de imprenta que constituye una de las importantes conquistas de los derechos humanos.

IV. CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Al lado de los acontecimientos y documentos mencionados, es pertinente señalar que en el entorno internacional también se vivía intensamente una actividad política e intelectual que influyó en nuestros constituyentes, nos referimos a la Revolución francesa y a la Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica.

Por ello, es conveniente citar algunos de los planes, proyectos y programas, que circularon entre los constituyentes que nutrieron sus discusiones y orientaron los debates, dentro y fuera

del Congreso, de lo cual se dio cuenta en los medios de difusión, como *El Águila Mexicana*;⁴ en este sentido aludimos a: la Constitución de Cádiz de 1812; el Contrato de Asociación de Francisco Severo Maldonado de 1821; el Plan de Iguala de 24 de febrero de 1821; el Plan de Independencia de la América Septentrional de la misma fecha; los Tratados de Córdoba de 24 de agosto de 1821; el proyecto de Constitución para la República de México de Stephen Austin de 29 de marzo de 1823; del mismo autor el Plan de las Bases Orgánicas o Fundamentales para el Establecimiento de una República Federada en Anáhuac de 1823, y el Pacto Federal de Anáhuac de Prisciliano Sánchez Padilla del 28 de julio de 1823; el Plan del Valle, ya mencionado, suscrito por José del Valle, que contó con el apoyo de Lorenzo de Zavala, José María Bocanegra y Fray Servando Teresa de Mier, el cual tuvo una buena aceptación como lo manifiesta Carlos María de Bustamante en la crónica de la sesión en la que fue presentado de fecha 28 de mayo de 1823,⁵ y como aparece en el Diario Histórico de México.

Como apuntamos anteriormente, el Segundo Congreso Constituyente quedó instalado el 7 de noviembre de 1823, y se nombró a la comisión responsable de presentar el Proyecto de Constitución; empero, dicha comisión, como lo explicamos, ante las circunstancias que se vivían y la presión que ejercieron los estados, trabajó primero y de forma urgente en la redacción, discusión y aprobación del Acta Constitutiva de la Federación.

Una vez concluida esta tarea, los siguientes meses los empeñó en elaborar el Proyecto de Constitución cuya entrega final fue el 20 de marzo de 1824; el cual fue suscrito por los diputados José Miguel Ramos Arizpe, Tomás Vargas, José de Jesús Huerta, Manuel Crescencio Rejón, José Ignacio Espinosa, José Miguel Guridi y Alcocer, José María Becerra, Juan de Dios Cañedo, Manuel Argüelles, Alejandro Carpio, José Felipe Vázquez y Gordoá.⁶ La discusión del proyecto se inició el 1 de abril de 1824, y fue aprobado en lo general en esa sesión⁷.

Es oportuno comentar que los trabajos de los constituyentes se llevaron a cabo en el templo de San Pedro y San Pablo, recinto que ocupó el Congreso del año 1822, hasta 1828; ahí se reunieron los ciento diez diputados que elaboraron los dos documentos fundacionales del Estado mexicano.

Mencionaré de forma sucinta los comentarios que nos merecen los artículos más relevantes de este primer código político, que nos dimos como nación libre y soberana.

⁴ *Ibidem*, 285.

⁵ David, Pantoja Morán, *Bases del constitucionalismo mexicano. La constitución de 1824 y la teoría constitucional*, (México: Fondo de Cultura Económica y Senado de la República, 2017) 52.

⁶ *Ibidem*, 282.

⁷ *Ídem*, 266.

Es oportuno citar que siguiendo la tradición de las constituciones de Francia y los Estados Unidos, se aprobó un preámbulo que a la letra dice:

«En el nombre de Dios todopoderoso, autor y supremo legislador de la sociedad. El Congreso general constituyente de la nación mexicana, en desempeño de los deberes que le han impuesto sus comitentes, para fijar su independencia política, establecer y afirmar su libertad, y promover su prosperidad y gloria, decreta la siguiente».

Muy similar al de la Constitución de los Estado Unidos.

El día 2 de abril, se empezó a revisar el artículo primero del Proyecto que era el mismo que el primero del Acta Constitutiva, solo se sustituyó la mención del gobierno español, por España como se observa en el texto: *«La nación mexicana es para siempre libre e independiente del gobierno español y de cualquiera otra potencia».*

El artículo 3 reproduce también la fórmula de intolerancia religiosa que aparecía en el artículo 4 del Acta, al señalar que la religión de la nación mexicana *«[...] es y será perpetuamente la Católica Apostólica Romana [...]*».

El 9 de abril, se aprobó lo que sería el artículo 4 de la Constitución, que contiene el mismo texto del artículo 5 del Acta en los siguientes términos: *«La nación adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal».* Por la importancia de este precepto los comentarios los hacemos al término de la revisión de otros artículos que considero deben también destacarse.

El artículo 5 enlista los estados que forman parte de la federación, en la que se incluye dos más de los aprobados en el Acta, sumando diecinueve y cuatro territorios, dejando para una definición posterior el caso de Tlaxcala.

La Constitución, reitera en el artículo 6 la división de poderes y por su parte el artículo 7, establece el bicamarismo del Poder Legislativo, señalando que el Congreso se integrará con una Cámara de Diputados y otra de Senadores.

Entre las facultades del Congreso General enumeradas en el artículo 50, llama la atención la referida en el inciso 11, que a la letra dice: *«Arreglar el comercio con las naciones extranjeras, y entre los diferentes estados de la federación y tribus de los indios».* destaca su relevancia, ya que es la única mención que se registra en un texto constitucional, pues no se encuentra, ni en la constitución de 1857, ni en la del 1917; solo se incluirá en nuestra carta magna hasta las reformas del 28 de enero de 1992, que reconocen la composición pluricultural y pluriétnica de nuestra nación.

Por lo que se refiere a Poder Ejecutivo a diferencia de lo consignado en el Acta Constitutiva, establece que su titularidad es unipersonal y admite como innovación la figura del vicepresidente; además, el artículo 95 dispone que estos cargos duraran cuatro años.

En el artículo 113, se crea la figura del Consejo de Gobierno, que ha sido poco estudiada y a la que se le atribuye una facultad relevante, que consiste en velar por la observancia de la Constitución.

Los artículos 123 y 124 prescriben que el Poder Judicial residirá en una Corte Suprema, compuesta de once ministros y un fiscal; a partir del artículo 125, se regula la elección de los ministros, la cual se realizará de forma indirecta. Es importante mencionar también que el artículo 126 estableció la perpetuidad de estos cargos.

El 4 de octubre concluyeron las sesiones con la aprobación de los ciento setenta y un artículos de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales quedaron distribuidos en siete títulos.

Al día siguiente, los diputados constituyentes hicieron el juramento correspondiente y posteriormente se presentaron los miembros del Supremo Poder Ejecutivo: Guadalupe Victoria, Nicolás Bravo y Miguel Domínguez para hacer lo propio.

Con la promulgación de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de octubre de 1824, se cierra el trienio crucial que se inició con la consumación de la independencia; culminó así, la construcción de un pacto social en el que se distinguió una pléyade de compatriotas excepcionales, que empeñaron sus experiencias, conocimientos y voluntades, pero sobre todo su inamovible amor por nuestra nación.

A continuación, analizaremos la aportación más importante del Constituyente de 1824, el federalismo con sus características vigentes.

V. FEDERALISMO

El artículo 4 de la Constitución estableció el régimen de una república representativa popular federal. Este precepto constituye la más trascendente aportación del constituyente de 1824; en primer término merece destacarse la amplia experiencia de los constituyentes, que revelan sus biografías, y además, las influencias en los debates del pensamiento constitucional gaditano y el estadounidense.

En la discusión que se llevó a cabo con motivo de la adopción del federalismo, sobresale la intervención Fray Servando Teresa de Mier por sus inteligentes y premonitorias ideas que pasamos a examinar.

El discurso que aludimos, lo pronunció Fray Servando Teresa de Mier, en la sesión del 13 de diciembre de 1823, con motivo de la discusión del artículo 5 del Acta Constitutiva de la Federación, que reprodujo el artículo 4 de la Constitución.

Es necesario declarar previamente, que es injusta la afirmación que se hace al considerarlo como un acérrimo adversario del federalismo; al contrario, observamos que su preocupación

central consistía en que el nuevo régimen no avasallara la vida de los nacientes estados, lo cual queda demostrado con el voto particular que formuló con motivo de la presentación del Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana, por parte de la Comisión de Constitución del Congreso el 16 de mayo de 1823.

Lo que advertía el Padre Mier y, en esto fue insistente, era el peligro de la desunión de nuestro país, rechazaba la intención de imponer un tipo de federalismo como el que había adoptado nuestro vecino país del norte; ya que la formación de ese estado guardaba diferencias sustanciales con nuestra nación y agregaba que, antes de su independencia, los estados de la unión americana gozaban de una amplia autonomía, se hallaban separados y se federaron para unirse en su lucha contra Inglaterra; situación muy diferente a la que vivía México, toda vez que, durante el régimen español éramos un pueblo que por trescientos años vivió una centralización política; por lo que preveía que el régimen federal provocaría divisiones internas.

Por otra parte, mencionó que la organización y el funcionamiento institucional del régimen federalista como el propuesto, requería de cuadros con experiencia política, lo que se carecía en el país; además, expresó sus dudas sobre si ese era el deseo de la nación y retaba para que se le preguntara a cualquier ciudadano a que respondiera qué entendía por una república federal; declaraba de forma categórica que no promovía el centralismo, afirmación que puede leerse en el siguiente párrafo de su discurso:

*«Qué, pues, ¿concluiremos de todo esto?, se me dirá. ¿Quiere usted que nos constituyamos en una república central? No. Yo siempre he estado por la federación, pero una federación razonable y moderada, una federación conveniente a nuestra poca ilustración y a las circunstancias de una guerra inminente, que debe hallarnos muy unidos».*⁸

Y dirigiéndose al pleno del Congreso, concluyó su intervención con una grave admonición:

*«Los han seducido para que pidan lo que no saben ni entienden, y preveo la división, las emulaciones, el desorden, la ruina y el trastorno de nuestra tierra hasta sus cimientos».*⁹

Desafortunadamente, algunas de las advertencias que pronunció Servando Teresa de Mier se cumplieron, lo que dio lugar a que su intervención se conociera como «El Discurso de las Profecías». En efecto, en los cincuenta años posteriores a la Constitución de 1824, nuestro

⁸ Servando Teresa de Mier, *Profecía sobre la Federación. 1823*, (México: UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010) 249, <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2713/33.pdf>>.

⁹ *Ibidem*, 257.

país se desgarró en luchas fratricidas que provocaron inestabilidad política, dos invasiones extranjeras y la pérdida de la mitad de nuestro territorio.

Hoy constatamos que a doscientos años de la instauración de federalismo, no hemos podido consolidarlo y advertimos que existen desequilibrios entre la federación y los estados y de estos con los municipios.

Atendiendo la clásica distinción que cita Gamas Torruco sobre Geoffrey Sawyer, podemos afirmar que el federalismo mexicano se encuadra en lo que se denomina federalismo orgánico, que se caracteriza por el predominio del gobierno federal sobre los estados; lo deseable sería que pudiésemos avanzar hacia un federalismo coordinado que estableciera un equilibrio entre las facultades, competencia y funciones de los tres órdenes de gobierno, sin las interferencias que hoy sufrimos.¹⁰

Comprobamos que, entre los factores que provocan el desequilibrio, se halla en primer término el marco constitucional que se deriva de los artículos 73, 117, 118 y 124; a través del cual se establecen las facultades expresas, residuales, implícitas, las concurrentes y las prohibiciones a los estados.

En efecto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 124, las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias; sin embargo, advertimos con preocupación que la federación, al establecer facultades concurrentes en diferentes materias que inicialmente le correspondían a las entidades federativas, expiden leyes generales que limitan el ámbito de competencia de los estados, vulneran su autonomía y propician un centralismo legislativo.

Como lo podemos comprobar con la lista que enumeramos a continuación, la federación ha asumido de forma creciente, facultades que han reducido las de los estados, a través de leyes generales, les impone una competencia limitada, a continuación, citamos estas facultades previstas en el artículo 73 constitucional:

1. Educación, señalada en la fracción XXV;
2. Salud, señalada en la fracción XVI;
3. Secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, señalada en la fracción XXI;
4. Electoral, señalada en la fracción XXI;

¹⁰ José Gamas Torruco, *El Federalismo Mexicano*, (Ciudad de México: SEP/Setentas, 1975).

5. Derechos humanos, señalada en la fracción XXIII;
6. Seguridad pública, señalada en la fracción XXIII;
7. Seguridad privada, señalada en la fracción XXIII Bis;
8. Anticorrupción, señalada en la fracción XXIV;
9. Mecanismos alternativos de solución de controversias, señalada en la fracción XXIX-A;
10. Asentamientos humanos, señalada en la fracción XXIX-C;
11. Ciencia, tecnología e innovación, señalada en la fracción XXIX-F;
12. Protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, señalada en la fracción XXIX-G;
13. Protección civil, señalada en la fracción XXIX-I;
14. Cultura física y deporte, señalada en la fracción XXIX-J;
15. Turismo, señalada en la fracción XXIX-K;
16. Pesca y acuicultura, señalada en la fracción XXIX-L;
17. Constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas, señalada en la fracción XXIX-N;
18. Cultura, señalada en la fracción XXIX-Ñ;
19. Protección de datos personales en posesión de particulares, señalada en la fracción XXIX-O;
20. Derechos de niñas, niños y adolescentes, señalada en la fracción XXIX-P;
21. Formación y desarrollo integral de la juventud, señalada en la fracción XXIX-P;
22. Organización y el funcionamiento de los registros civiles, los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales; señalada en la fracción XXIX-R;
23. Transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales, señalada en la fracción XXIX-S;
24. Archivos, señalada en la fracción XXIX-T;
25. Partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, señalada en la fracción XXIX-U;

26. Responsabilidades administrativas de los servidores públicos, señalada en la fracción XXIX-V;
27. Derechos de las víctimas, señalada en la fracción XXIX-X;
28. Mejora regulatoria, señalada en la fracción XXIX-Y;
29. Justicia cívica e itinerante, señalada en la fracción XXIX-Z.

Por otra parte, hallamos en el artículo 117 constitucional, prohibiciones expresas de los estados; también se mencionan otras facultades en el artículo 118, que solo pueden realizar los estados con el consentimiento del Congreso de la Unión; además, la federación ha expedido ordenamientos a los cuales ha calificado de nacionales, que impiden que los estados legislen en estas materias, que hasta hace poco tiempo les pertenecían, como son los casos de: el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Ejecución Penal y el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; la descripción que hemos hecho expone la reducción notoria del ámbito de competencia estadual, confirmando lo que el Padre Mier expresó cuando dijo: «*Tan reducida queda por otros artículos la soberanía de los Estado que viene a ser nominal*».¹¹

Este desequilibrio de las facultades que se otorgan a los distintos órdenes de gobierno conduce a que el municipio, que constituye el pilar estratégico de nuestro régimen político, hoy represente el eslabón más débil del federalismo. Por ello y ante la necesaria consolidación del régimen municipal que permita sobre todo un real autonomía, considero que una de las reformas que deben llevarse a cabo para fortalecer esta institución, consiste en modificar el artículo 41 constitucional, para adicionar que la soberanía del pueblo, también se ejerce a través de los municipios, como lo tiene prescrito el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cuyo texto señala: «*La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución*».

Congruente con esta modificación, estimo que es necesaria la reforma del artículo 115 constitucional, para dotar al municipio de las facultades y competencias que le permitan asegurar los recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines institucionales, como lo propuso desde el constituyente de 1857, el diputado oaxaqueño José María Castillo Velasco, en el voto particular presentado en la sesión del 16 de junio de 1856.¹²

¹¹ *Ibidem*, 250.

¹² José María Castillo Velasco, *Apuntamientos para el estudio del Derecho Constitucional Mexicano, Edición conmemorativa en el sesquicentenario de la Constitución de 1857*, (México: Edit. MA Porrúa, 2008). XLIV.

Asimismo, para superar el desequilibrio regional, es imperativo que exista un respeto a los gobiernos locales, acompañado de una efectiva descentralización tributaria y cambiar la posición unilateral de la federación para que a través de los fondos que hoy existen, se modifique la visible desproporción que señala artículo 2, de Ley de Coordinación Fiscal, al disponer la fórmula 80/20, para la asignación de los recursos de la recaudación participable. También es necesario que las políticas de desarrollo regional propicien una participación más activa y responsable de los estados y municipios.

En esta virtud, estamos convencidos que la celebración del bicentenario del federalismo constituye una ocasión oportuna para repensar en los nuevos paradigmas que deben orientar la construcción del andamiaje jurídico y político del federalismo del siglo XXI, esto requiere un compromiso renovado con los principios de descentralización y respeto a la autonomía local.

Con esta nueva visión, además de los temas centrales que anotamos como son: el fiscal, el educativo, la salud, seguridad, derechos humanos, medio ambiente; no debe soslayarse el de procuración e impartición de justicia, que exige también una revisión crítica de las leyes y prácticas que puedan obstaculizar el ejercicio efectivo de la justicia en todo el país; por lo tanto figuras y principios como el *amicus curiae* y el interculturalismo jurídico, contribuyen en la modernización de la justicia mexicana, permitiendo avanzar hacia un sistema legal más justo, transparente y sensible a las necesidades y realidades de todas las comunidades en el país, que contribuya al fortalecimiento del Estado de Derecho, a una mayor cohesión social y a una convivencia pacífica en una nación diversa y multicultural como México.

VI. CONCLUSIONES

Primera. El bicentenario del federalismo mexicano representa una oportunidad histórica para reflexionar sobre los momentos que definieron la identidad nacional y la estructura política del país, así como para fortalecer la memoria colectiva y reafirmar la soberanía nacional.

Segunda. La historia previa a la constitución de México de 1824, está marcada por movimientos y esfuerzos de diversos líderes y grupos que lucharon por la independencia y la libertad del país, que plasmaron sus ideas en movimientos como el pronunciamiento del Ayuntamiento de la Ciudad de México y en documentos como los *Elementos Constitucionales* de Ignacio López Rayón y los *Sentimientos de la Nación* de Morelos.

Tercera. El constitucionalismo de 1824, representó en México un hito histórico en la búsqueda de la consolidación de la soberanía nacional y la organización política del país como una república federal. A través del Acta Constitutiva de la Federación y la Constitución Federal, se sentaron las bases para una estructura jurídico-política que reconocía la autonomía

de los estados y la división de poderes, reflejando los ideales de libertad e independencia que surgieron tras la guerra de independencia.

Cuarta. A través de sus intervenciones, Fray Servando Teresa de Mier abogó por una federación razonable y moderada, adaptada a las circunstancias y necesidades de México en ese momento histórico. Sus advertencias sobre los riesgos de la división interna y el desorden político resultaron proféticas en el contexto de las luchas fratricidas y la inestabilidad que caracterizaron gran parte del siglo XIX.

Quinta. El federalismo mexicano, aunque concebido como una forma de gobierno que garantizaba la autonomía de los estados, ha enfrentado desafíos y tensiones a lo largo de su historia, como lo evidencian las luchas internas y las dificultades para consolidar un sistema político estable y equitativo.

Sexta. A pesar de los avances en la construcción del federalismo, aún persisten desequilibrios y retos en la distribución de competencias entre la federación, los estados y los municipios, así como en la protección de la autonomía y los derechos locales.

Séptima. Un reto insoslayable para la instauración de un verdadero federalismo coordinado tiene que redefinir y precisar las facultades concurrentes o coincidentes, expresas o explícitas, e implícitas. Entre las que merecen citarse de forma prioritaria: el régimen fiscal, derechos humanos, educación, salud, seguridad, justicia y régimen municipal.

Octava. En materia tributaria los estados pueden fortalecer sus finanzas ampliando sus bases impositivas y adoptar instrumentos de recaudación con la innovación de herramientas tecnológicas y la modernización de políticas públicas.

Novena. En la actualidad, la modernización de la justicia mexicana requiere la implementación de figuras y principios innovadores, como el *amicus curiae* y el interculturalismo jurídico, que contribuyan a garantizar un sistema legal más justo, transparente y sensible que fortalezca el Estado de Derecho y la cohesión social en una nación diversa y multicultural como México.

BIBLIOGRAFÍA

Castillo Velasco, José María del. *Apuntamientos para el estudio del Derecho Constitucional Mexicano*. México: MA Porrúa, 2008.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Gamas Torruco, José. *El Federalismo Mexicano*. Ciudad de México: SEP/Setentas, 1975.

Ortega y Gasset, José. *Meditaciones del Quijote*. Editado por Julián Marías. México: Cátedra-REI, 1987.

Pantoja Morán, David. *Bases del constitucionalismo mexicano. La constitución de 1824 y la teoría constitucional*. México: Fondo de Cultura Económica y Senado de la República, 2017.

Ramos Arizpe, Miguel. *La virtud Federalista*. Ciudad de México: Cámara de Diputados, 2015.

Sayeg Helú, Jorge. *El constitucionalismo social mexicano: La integración constitucional de México (1808-1853)*. 2ª ed. México: UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1987.

Soberanes Fernández, José Luis. *Una historia constitucional de México*. T. I. Ciudad de México: UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2019.

Teresa de Mier, Servando. *Profecía sobre la Federación. 1823*. México: UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2010.